



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MYRIAN YAQUELINE GUERRERO FLOREZ C.C. 63.318.112
ACCIONADO: ALCALDIA DE FLORIABLANCA
BLANCA LILIA RODRIGUEZ DUARTE

Recibida el 10 de Septiembre de 2020 la presente acción de tutela, se radica bajo la partida no. 68001-40-03-003-2020-00349-00 y pasa al despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 11 de septiembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2020-00349-00
Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por MYRIAN YAQUELINE GUERRERO FLOREZ, y en contra de la ALCALDIA DE FLORIDLANCA y BLANCA LILIA RODRIGUEZ DUARTE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social en razón a la estabilidad laboral reforzada por tener condición de prepensionada; derecho a la estabilidad laboral reforzada, estado de debilidad manifiesta por razones de salud, al derecho a la salud y a la vida en condiciones dignas, y al derecho a la igualdad, al trabajo y al mínimo vital.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER, AFP COLPENSIONES y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a todos los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por MYRIAN YAQUELINE GUERRERO FLOREZ, y en contra de la ALCALDIA DE FLORIDLANCA y BLANCA LILIA RODRIGUEZ DUARTE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social en razón a la estabilidad laboral reforzada por tener condición de prepensionada; derecho a la estabilidad laboral reforzada, estado de debilidad manifiesta por razones de salud, al derecho a la salud y a la vida en condiciones dignas, y al derecho a la igualdad, al trabajo y al mínimo vital.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio vincular a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER, AFP COLPENSIONES y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce el accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado.

CUARTO: TENER como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA - TELEFAX 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: Envíesele oficio y adjúntesele copia de la demanda de tutela.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA - TELEFAX 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c04c6c16608a41cd30fab8c405c2494bb4fb97bf6f3ea4fa7cc5225f382bd5**
Documento generado en 11/09/2020 07:37:17 a.m.